

# ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA EN PESCA Y ACUICULTURA



Foto: Eduardo Sorensen

Boletín mensual elaborado por **Fundación Terram**, cuyo objetivo es informar sobre el estado de tramitación de proyectos de ley relacionados con pesca, acuicultura y conservación marino-costera.

## Boletín legislativo por áreas temáticas

**31 de agosto al 30 de septiembre de 2022** – a continuación se presentan solamente los proyectos de ley que han tenido movimiento en el período descrito.

### PESCA

#### Proyecto de ley que declara la nulidad de la Ley N° 20.657

Boletín N°	10.527-07
<b>Iniciativa</b>	Moción – Diputados Aguiló, Cariola, Carmona, Girardi, Gutiérrez, Hernando, Letelier, Núñez, Tellier y Vallejo
<b>Fecha de ingreso</b>	6 de enero de 2016
<b>Cámara de origen</b>	Diputadas y Diputados
<b>Estado actual</b>	Segundo trámite constitucional
<b>Ubicación actual</b>	Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura 14-09-2022: Fue aprobado en general y en particular por la Comisión de Pesca del Senado.
<b>Último movimiento</b>	
<b>Urgencia</b>	Suma

Esta moción fue presentada en el año 2016 por un grupo de diputados, consiste en un artículo único que “declara insaneablemente nula la ley 20.657”. Adicionalmente, consta de un artículo transitorio que establece que “esta ley entrará en vigencia el día que se publique en el Diario Oficial una nueva ley sobre Pesca y Acuicultura, que reemplace la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura”, en un plazo no superior a dos años de publicada esta ley.

En su tramitación actual, en el Senado, el proyecto fue aprobado en general y particular por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y ahora **debe ser revisado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento**.

Actualmente, el proyecto se encuentra con urgencia suma desde el 14 de septiembre de 2022.

#### Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos

Boletín N°	12.535-21
<b>Iniciativa</b>	Mensaje – Presidente de la República
<b>Fecha de ingreso</b>	9 de abril de 2019
<b>Cámara de origen</b>	Senado
<b>Estado actual</b>	Segundo trámite constitucional
<b>Ubicación actual</b>	Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos
<b>Último movimiento</b>	28-09-2022: En sesión de la Comisión de Pesca, se recibió a diferentes interesados para pronunciarse sobre el proyecto.
<b>Urgencia</b>	Simple

Proyecto de ley originado en mensaje, que establece una regulación específica para el sector bentónico. Entre otros aspectos, define los recursos bentónicos, identifica la embarcación de extracción, visibiliza las diferentes actividades relacionadas -como asistentes de buzo-, regula la extracción de los peces de roca, y la perspectiva de género en la pesca.

La iniciativa se encuentra en revisión por parte de la **Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados y Diputados**.

Desde el 12 de septiembre de 2022, el proyecto se encuentra con urgencia simple para el término de su tramitación.

## ZONAS COSTERAS Y ÁREAS PROTEGIDAS

### Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Boletín N°		9.404-12
<b>Iniciativa</b>	Mensaje – Presidente de la República	
<b>Fecha de ingreso</b>	18 de junio de 2014	
<b>Cámara de origen</b>	Senado	
<b>Estado actual</b>	Segundo trámite constitucional	
<b>Ubicación actual</b>	Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados	
<b>Último movimiento</b>	31-08-2022: Aprobado en particular y despachado por la Comisión de Agricultura.	
<b>Urgencia</b>	Simple	

Proyecto de ley, originado en mensaje de la presidenta Michelle Bachelet en junio de 2014. Su propósito es crear un nuevo Servicio público, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, que se encargará de la conservación de la biodiversidad y cuyo principal instrumento será la administración de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El 31 de agosto el proyecto fue aprobado en particular y despachado por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados, y actualmente se encuentra **en espera de ser revisado por la Comisión de Hacienda.**

El 7 de septiembre, el Ejecutivo estableció urgencia simple para finalizar la tramitación del proyecto.

El 31 de agosto de 2022, el Proyecto de ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín 9404-12), concluyó su paso por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados.

En la tabla a continuación, se pueden observar las principales modificaciones del proyecto desde su tramitación en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, como parte de su segundo trámite constitucional:

<b>PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (BOLETÍN N° 9.404-12)</b>	
<b>Principio de jerarquía (Artículo 2° - Principios)</b>	
<b>Comisión de Medio Ambiente</b>	
Principio de jerarquía: los impactos sobre la biodiversidad deberán ser mitigados, reparados y, en último término, compensados. <b>La compensación procederá únicamente respecto de los impactos que, según se demuestre científicamente, no sea posible evitar, minimizar o reparar, y siempre que se admita de acuerdo a la legislación.</b>	
<b>Comisión de Agricultura.</b>	
Principio de jerarquía: los impactos <b>significativos</b> sobre la biodiversidad deberán ser mitigados, <b>evitados</b> , reparados y, en último término, compensados.	
<b>Principio de no regresión (Artículo 2° - Principios)</b>	
<b>Comisión de Medio Ambiente</b>	
Principio de no regresión: los actos administrativos no admitirán modificaciones que signifiquen una disminución en los niveles de protección de la biodiversidad alcanzados previamente.	
<b>Comisión de Agricultura.</b>	
Principio de no regresión: los actos administrativos <b>que tengan efectos sobre áreas protegidas del Estado</b> no admitirán modificaciones que signifiquen una disminución en los niveles de protección de la biodiversidad alcanzados previamente.	
<b>Principio de precaución (Artículo 2° - Principios)</b>	
<b>Comisión de Medio Ambiente</b>	
Principio de precaución: <b>la falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias de conservación de la diversidad biológica del país.</b>	
<b>Comisión de Agricultura.</b>	
Principio de precaución: <b>cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible de diversidad biológica, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos.</b>	

### Costa o zona costera (Artículo 3°. - Definiciones)

Comisión Medio Ambiente

**Costa o zona costera: espacio o interfase dinámica donde interactúan los ecosistemas terrestres con los acuáticos marinos o continentales.**

Comisión Agricultura

Eliminado

### Plan de Manejo de Áreas Protegidas (Artículo 3°. - Definiciones)

Comisión de Medio Ambiente

Plan de manejo de áreas protegidas: plan de manejo destinado a resguardar el **objeto de protección** de las áreas protegidas.

Comisión de Agricultura

Plan de manejo de áreas protegidas: plan de manejo destinado a resguardar el **patrimonio natural** de las áreas protegidas.

### Uso sustentable (Artículo 3°. - Definiciones)

Comisión de Medio Ambiente

Uso sustentable: utilización de componentes o funciones de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione **una pérdida de los atributos de composición, estructura y función de la diversidad biológica en todos sus niveles de organización.**

Comisión de Agricultura

Uso sustentable: utilización de componentes o funciones de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione **la disminución a largo plazo de la diversidad biológica con lo cual se mantiene las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones a las generaciones actuales y futura.**

### Zona de amortiguación (Artículo 3°. - Definiciones)

Comisión de Medio Ambiente

Zona de amortiguación: espacio ubicado en torno a un área protegida, donde el uso es parcialmente restringido, destinado a absorber potenciales impactos negativos y fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área.

Comisión de Agricultura

Zona de amortiguación: espacio ubicado en torno a un área protegida, donde el uso **podría ser** parcialmente restringido **en virtud de lo que establezcan los instrumentos de planificación territorial correspondiente**, destinado a absorber potenciales impactos negativos y fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área.

### Turismo ambientalmente responsable (Artículo 3°. - Definiciones)

Comisión de Agricultura (nueva definición)

**Turismo ambientalmente responsable: aquel que se desarrolla en una modalidad de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural, respetando los objetivos de la categoría del área protegida respectiva, su plan de manejo, el respectivo programa de uso público y las comunidades locales e indígenas que integran su territorio.**

**Artículo 28.- Planificación ecológica.****Comisión de Medio Ambiente**

**Artículo 28.-** Planificación ecológica. **Con el fin de evitar la pérdida de la biodiversidad y gestionar su conservación, el Servicio elaborará periódicamente una planificación ecológica nacional que incluirá:**

- a) La identificación de los sitios prioritarios en el país, sobre la base de los inventarios de ecosistemas terrestres y acuáticos, marinos y continentales, la clasificación de ecosistemas y las cuencas hidrográficas del país. Para efectuar dicha identificación, el Servicio podrá utilizar como referencia el Anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- b) La identificación de los usos del territorio.
- c) La identificación de los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales en la conservación de la biodiversidad en relación a determinadas áreas.
- d) La identificación de buenas prácticas para la conservación de la biodiversidad.
- e) Otros antecedentes que proponga el Comité Científico Asesor.

**La planificación ecológica se oficializará a través de una resolución del Servicio, la que deberá anexar documentos cartográficos.**

La planificación ecológica deberá ser considerada para la elaboración y/o actualización de instrumentos de ordenamiento territorial a que se refiere el inciso segundo del artículo 7°bis de la ley N°19.300.

**Comisión de Agricultura**

**Artículo 28.-** Planificación ecológica. **Con el objetivo de definir prioridades de conservación de la biodiversidad, el Ministerio del Medio Ambiente elaborará periódicamente una planificación ecológica del país, que incluirá:**

- a) La identificación de los sitios prioritarios en el país, sobre la base de los inventarios de ecosistemas terrestres y acuáticos, marinos y continentales, la clasificación de ecosistemas y las cuencas hidrográficas del país. Para efectuar dicha identificación, el Servicio podrá utilizar como referencia el Anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- b) La identificación de los usos del territorio, **en base a la normativa vigente.**
- c) La identificación de los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales en la conservación de la biodiversidad en relación a determinadas áreas.
- d) La identificación de buenas prácticas para la conservación de la biodiversidad **que puedan ser implementadas atendiendo los distintos tipos de uso del territorio.**
- e) Otros antecedentes que proponga el Comité Científico Asesor.

La planificación ecológica deberá ser considerada para la elaboración y/o actualización de instrumentos de ordenamiento territorial a que se refiere el inciso segundo del artículo 7°bis de la ley N°19.300.

**Artículo 29.- Sitios prioritarios.****Comisión de Medio Ambiente**

**Artículo 29.-** Sitios prioritarios. Los sitios prioritarios que el Servicio identifique en el marco de la planificación ecológica serán categorizados como tales bajo criterios técnico-científicos.

El **Servicio** mantendrá un registro espacial actualizado de los sitios prioritarios del país, en el marco del sistema de información referido en el artículo 24.

Los sitios prioritarios **deberán** ser objeto de uno o más instrumentos para la conservación de la biodiversidad establecidos en la presente ley.

El Ministerio del Medio Ambiente determinará mediante decreto supremo los sitios prioritarios, de acuerdo al procedimiento y a los criterios que establezca un reglamento dictado por tal Ministerio. Dicho procedimiento y criterios deberán contemplar la participación de **la comunidad** y de autoridades regionales, nacionales y locales.

**Comisión de Agricultura**

**Artículo 29.-** Sitios prioritarios. Los sitios prioritarios que el Servicio identifique en el marco de la planificación ecológica serán categorizados como tales bajo criterios técnico-científicos.

El **Ministerio** mantendrá un registro espacial actualizado de los sitios prioritarios del país, en el marco del sistema de información referido en el artículo 24.

Los sitios prioritarios **podrán** ser objeto de uno o más instrumentos para la conservación de la biodiversidad establecidos en la presente ley.

El Ministerio del Medio Ambiente determinará mediante decreto supremo los sitios prioritarios, de acuerdo al procedimiento y a los criterios que establezca un reglamento dictado por tal Ministerio. Dicho procedimiento y criterios deberán contemplar la participación de **las comunidades científicas, locales, e indígenas**, y de autoridades regionales, nacionales y locales.

**Los sitios prioritarios para la conservación identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad\* y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad\*\* no se entenderán dentro de la categoría establecida en este artículo, salvo que sean categorizados como tales, de acuerdo a las reglas generales.**

\* 68 Sitios prioritarios en la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

\*\* 266 Sitios prioritarios en las Estrategias Regionales de Biodiversidad.

### Artículo 33.- Planes de restauración ecológica.

#### Comisión de Medio Ambiente

**Artículo 33.-** Planes de restauración ecológica. El Servicio elaborará planes para la restauración ecológica de las áreas determinadas que hayan sido declaradas como áreas degradadas.

Los planes de restauración ecológica contendrán las medidas o acciones que se llevarán a cabo para restaurar, las que podrán ser activas o pasivas; las metas y objetivos de restauración; la ubicación de los ecosistemas que serán objeto de la restauración; sus componentes degradados; las amenazas causantes de la degradación y las exigencias para eliminarlas o limitarlas; el plazo estimado para su implementación, y el diseño del monitoreo y medidas de seguimiento, incluyendo indicadores de efectividad de las medidas o acciones, y una estimación de los costos asociados, en un marco de manejo adaptativo.

**Si el ecosistema respectivo se encuentra en un área protegida, deberán incluirse también los objetos de protección del área que han sido afectados.**

**En caso que el plan de restauración recaiga sobre ecosistemas que constituyan hábitat de recursos hidrobiológicos sometidos a un plan de manejo dictado en conformidad con el Párrafo 3 del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este último deberá ser compatible con el referido plan de restauración. En caso de verificarse que el plan de manejo de recursos hidrobiológicos no asegure el cumplimiento de los objetivos de restauración del ecosistema, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el fin de adecuar dicho plan.**

El procedimiento para la dictación de los planes de restauración ecológica que recaigan fuera de las áreas protegidas del Estado deberá contemplar la participación de la comunidad local, la consulta a otros órganos públicos competentes y la publicación de dichos planes en **algún medio de comunicación eficaz.**

**Corresponderá al Servicio ejecutar los planes de restauración ecológica. Cuando los planes contemplen medidas o acciones de otros órganos públicos, el Servicio coordinará con éstos su implementación.**

#### Comisión de Agricultura

**Artículo 33.-** Planes de restauración ecológica. El Servicio elaborará planes para la restauración ecológica de las áreas determinadas que hayan sido declaradas como áreas degradadas.

Los planes de restauración ecológica contendrán las medidas o acciones que se llevarán a cabo para restaurar, las que podrán ser activas o pasivas; las metas y objetivos de restauración; la ubicación de los ecosistemas que serán objeto de la restauración; sus componentes degradados; las amenazas causantes de la degradación y las exigencias para eliminarlas o limitarlas; el plazo estimado para su implementación, y el diseño del monitoreo y medidas de seguimiento, incluyendo indicadores de efectividad de las medidas o acciones, y una estimación de los costos asociados, en un marco de manejo adaptativo.

En caso que el plan de restauración ecológica recaiga sobre recursos naturales renovables regulados por la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal o la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con el servicio público sectorial competente, a fin de asegurar una adecuada coordinación tanto en la elaboración como en la implementación y fiscalización del plan.

El procedimiento para la dictación de los planes de restauración ecológica que recaigan fuera de las áreas protegidas del Estado deberá contemplar la participación de la comunidad local, la consulta a otros órganos públicos competentes y la publicación de dichos planes en la página web del servicio y en un medio de difusión regional y nacional del territorio en que se aplique.

**En caso que el plan de restauración recaiga en predios de propiedad privada se requerirá el consentimiento y participación de los respectivos propietarios.**

### Artículo 92.- Concesiones sectoriales.

#### Comisión de Medio Ambiente

**Artículo 92.- Prohibición de otras concesiones. No se podrán otorgar concesiones distintas a las establecidas en el artículo 79 en las áreas protegidas del Estado.**

**Artículo 79.- Concesiones en áreas protegidas del Estado.** En beneficio de los objetivos del Sistema, el Servicio podrá otorgar concesiones en áreas protegidas situadas en bienes fiscales solo para actividades de investigación científica, educación o turismo que requieran la instalación de infraestructura y tengan una duración mayor a un año.

En aquellas áreas protegidas situadas en bienes que se encuentren bajo el control del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el Servicio podrá ceder el uso para actividades de investigación científica, educación o turismo que requieran la instalación de infraestructura permanente y tengan una duración mayor a un año, previo informe de la Subsecretaría referida.

Sólo podrán ser objeto de concesiones aquellas áreas protegidas que cuenten con plan de manejo.

Las concesiones en áreas protegidas no podrán exceder de treinta años.

Las reglas establecidas en la presente ley para las concesiones serán igualmente aplicables a las cesiones de uso.

#### Comisión de Agricultura

**Artículo 92.- Concesiones sectoriales. Las concesiones destinadas a fines distintos a los establecidos en el artículo 83 y que recaigan en áreas protegidas se regirán por sus leyes respectivas. No obstante, para el otorgamiento de concesiones se requerirá que el área cuente con un plan de manejo y que la respectiva actividad sea compatible con los objetivos de la categoría, el objeto de protección y el referido plan de manejo del área. Para tal efecto, el órgano competente requerirá del informe favorable del Servicio.**

**Artículo 83.- Concesiones a título gratuito.** En casos excepcionales, y por razones fundadas, el Servicio podrá otorgar concesiones de investigación científica o de educación a título gratuito, en favor de municipalidades, organismos estatales que tengan patrimonio distinto del Fisco, o en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, y personas jurídicas privadas sin fines de lucro.

En este caso, no le será aplicable lo señalado en el artículo 88.

Las concesiones otorgadas a título gratuito podrán extinguirse por la sola voluntad del Servicio, cuando a su juicio existan razones fundadas para ello.

**Artículo 93.- Concesiones (excepciones)**

Comisión de Medio Ambiente

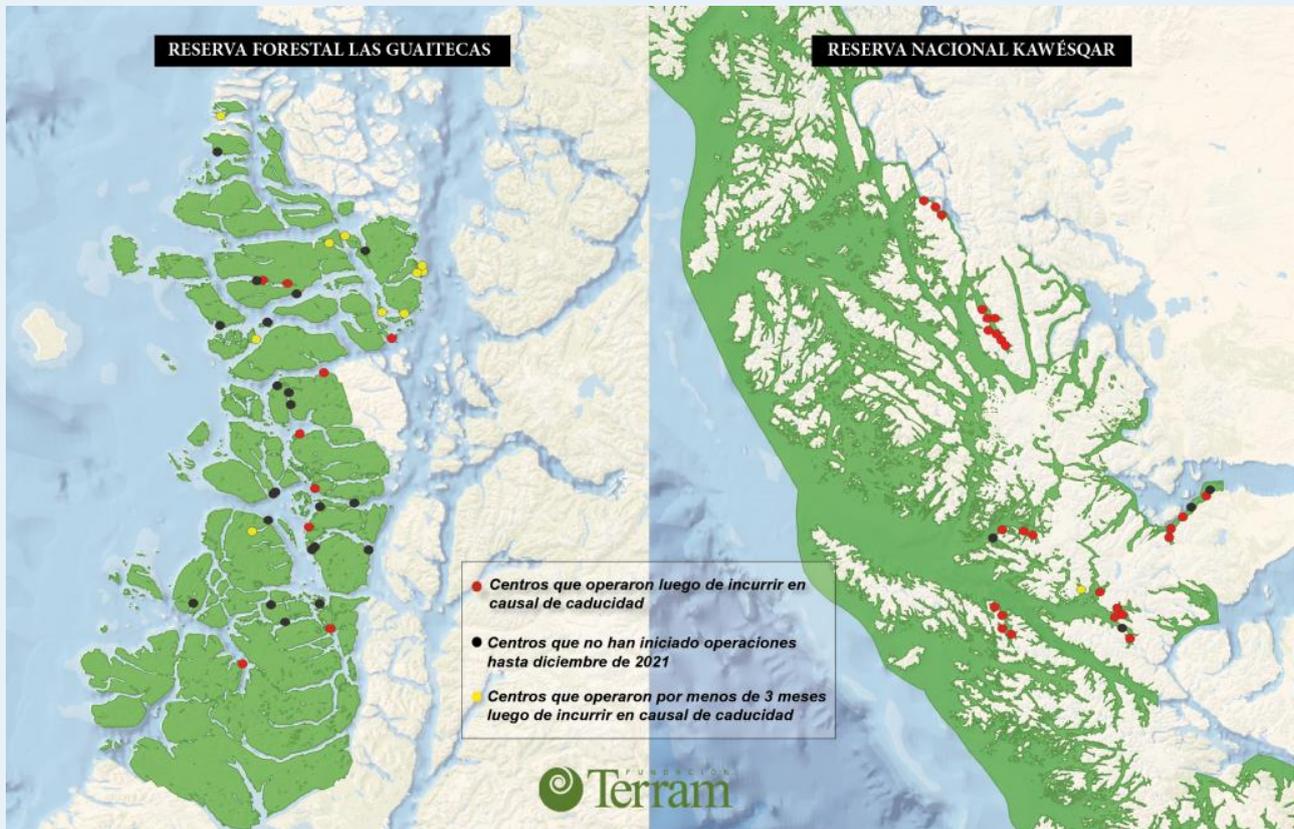
**Artículo 93.-** Quedarán exceptuadas de la prohibición señalada en el artículo anterior, aquellas concesiones necesarias para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 79, aquellas concesiones necesarias para el desarrollo de las actividades de usos sustentables por parte de comunidades locales e indígenas y para la ejecución de obras de conectividad y servicios básicos indispensables para estas comunidades. Para el otorgamiento de estas concesiones se requerirá que el área cuente con un plan de manejo y que la respectiva actividad sea compatible con los objetivos de la categoría que corresponda conforme a esta ley, el objeto de protección y el referido plan de manejo del área. Para tal efecto, el órgano competente requerirá del informe favorable del Servicio.

Comisión de Agricultura

**Eliminado.**

## Recomendados

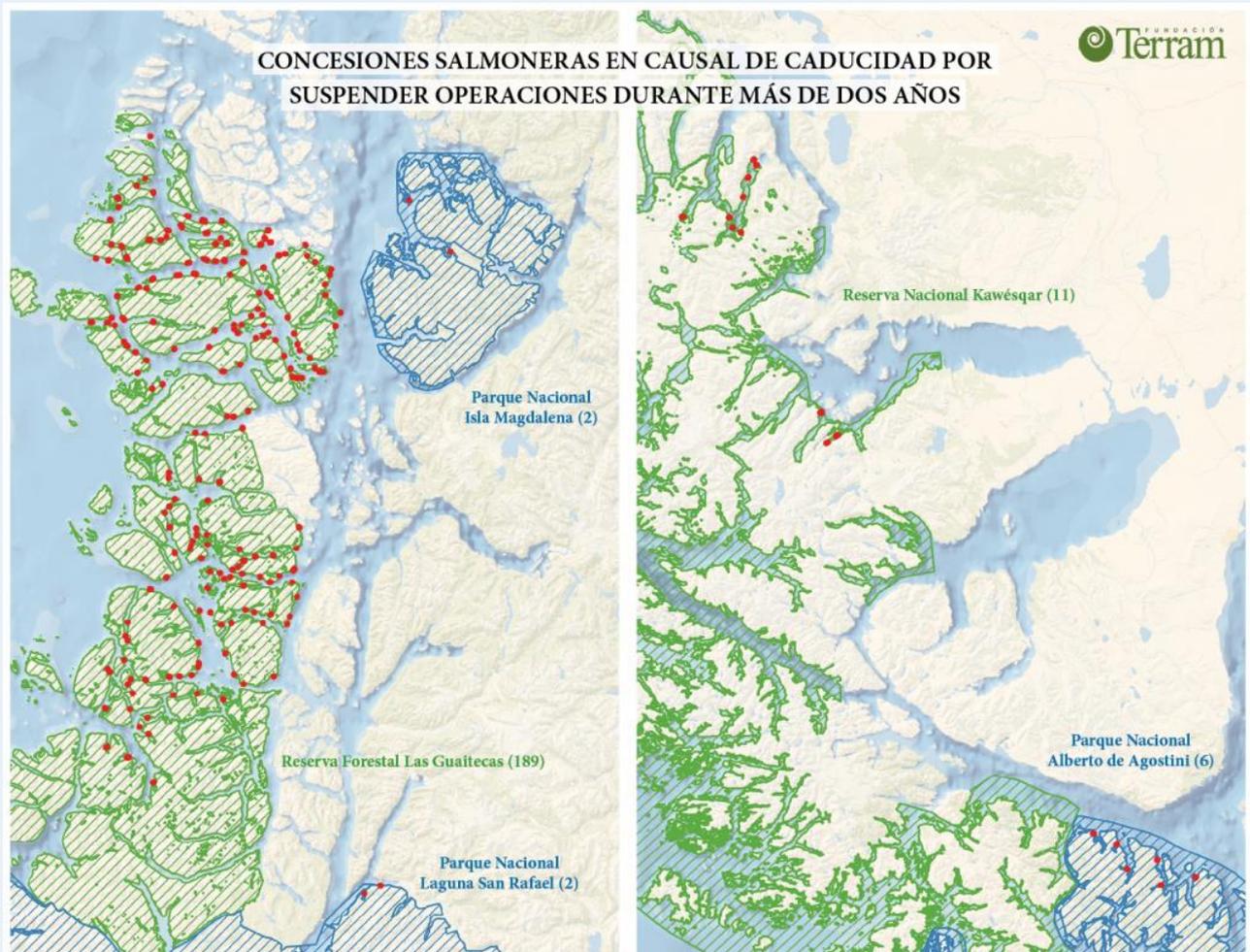
**SALMONERAS EN ÁREAS PROTEGIDAS: 34 CONCESIONES OPERAN PESE A INCURRIR EN CAUSAL DE CADUCIDAD.**



70 concesiones salmoneras ubicadas al interior de áreas protegidas habrían incurrido en causal de caducidad por no iniciar actividades dentro del plazo legal. A pesar de esto, solo tres de ellas fueron denunciadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y ninguna ha sido caducada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Fuente: Reportaje de Fundación Terram publicado en El Desconcierto, 14 de septiembre de 2022.

## SALMONERAS EN ÁREAS PROTEGIDAS II: 76 CENTROS VOLVIERON A OPERAR PESE A QUE DEBIERON SER CADUCADOS.



210 concesiones salmoneras ubicadas dentro de áreas protegidas suspendieron operaciones durante más de dos años, por lo que, de acuerdo al artículo 142 de la Ley de Pesca y Acuicultura, debieron ser caducadas por la Subsecretaría para la Fuerzas Armadas. A pesar de eso, todas siguen vigentes hasta hoy, aun cuando 55 de ellas fueron denunciadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura entre 2016 y 2022. De esta manera, la omisión de la autoridad permitió que 76 centros retomaran actividades, lo que de acuerdo a estimaciones basadas en sus permisos ambientales les habría permitido producir más de 533 mil toneladas de salmónes destinadas a los mercados internacionales, equivalente a US \$4.264 millones en ventas.

Fuente: Reportaje de Fundación Terram publicado en El Desconcierto, 22 de septiembre de 2022.